

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE NATURE AND CULTURE INTERNATIONAL Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran **Nature and Culture International**, que en adelante se la llamará “**NCI**”, representada por su Presidente Sr. Byron Swift, identificado con pasaporte EE.UU. Número 4221453, y con domicilio legal en 1400 Maiden Lane, Del Mar, California USA; y de la otra parte el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA** con RUC N° 20171781648, que en adelante se llamará “**IIAP**”, representado por su Presidente Blgo. M. Sc. Luís E. Campos Baca, identificado con DNI N° 05402721, con domicilio legal en Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5, Iquitos - Perú; y bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: LAS PARTES

“**EL IIAP**” es un organismo peruano con personería jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Su misión es contribuir a mejorar las condiciones socio económicas del poblador a través de la investigación dirigida al desarrollo sostenible y al cuidado de los recursos naturales de la Amazonía Peruana.

Nature and Culture International, NCI, es una organización de caridad sin fines de lucro creada bajo las leyes de California, USA, y exenta de impuestos bajo la sección 501 (c)(3) del Internal Revenue Code. NCI esta organizada y funciona exclusivamente para propósitos caritativos y educativos, con la misión de promover la protección de la diversidad biológica y cultural, y con oficinas en los EEUU, Ecuador y Perú.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS

Objetivo General

- Promover, de acuerdo a los objetivos institucionales, la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad de la región Amazonas.

Objetivos específicos

- Apoyar al Gobierno Regional de Amazonas en la implementación de un sistema regional de áreas de conservación, en estrecha coordinación con otros actores regionales.
- Apoyar el proceso de zonificación ecológica económica y ordenamiento territorial de Amazonas.
- Elaborar un plan de trabajo anual, en forma conjunta.
- Establecer y poner en marcha una oficina en forma conjunta en la ciudad de Chachapoyas.
- Establecer en forma conjunta nuevas acciones a través de fondos propios o fondos adicionales vía propuestas o proyectos dentro de los objetivos comunes o interinstitucionales.
- Trabajar en forma coordinada con el Gobierno Regional Amazonas dentro de las acciones comunes conjuntas e interinstitucionales.



cas

CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES.

Las responsabilidades estarán sujetas a los planes establecidos anualmente por cada institución en forma conjunta. Se adjunta al presente el Plan de Octubre 2007 a Octubre 2008 elaborado por ambas instituciones.

CLAUSULA CUARTA: RECURSOS QUE APORTAN LAS PARTES

- **NCI**, asignará recursos económicos que corresponden a:
 - o Financiar el 50% de gastos de implementación y operatividad de la oficina conjunta.
 - o Financiar el 100% de los salarios del Asistente Técnico y Asistente Administrativo que laborarán en la oficina conjunta (en forma directa).
 - o Financiar el 50% de los traslados, alimentación y alojamiento para las acciones compartidas, y 100% de los que corresponden a NCI.
 - o Entregar al IIAP el 12% del fondo que aporta NCI para los gastos de la oficina y otros conjuntos que paga el IIAP, por concepto de overhead.
 - o Apoyar en la capacitación del personal de la oficina conjunta.

- **El IIAP**, asignará recursos económicos que corresponden a:
 - o Financiar el 50% de gastos de implementación y operatividad de la oficina conjunta.
 - o Financiar el 100% del salario del Gerente de la Oficina IIAP Amazonas de acuerdo a la normatividad vigente.
 - o Apoyar en la capacitación del personal de la oficina conjunta.

- Todos los recursos económicos transferidos por NCI, no serán considerados como ingresos del IIAP y serán administrados bajo la modalidad de encargo.

CLAUSULA QUINTA: LA PROPIEDAD Y BENEFICIOS

Los bienes, información o conocimientos que aporte cada una de las partes son de propiedad de quien las aporta.

Cualquier intercambio de información entre las partes, no implica el intercambio de los derechos de publicar dicha información.

Los bienes, información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este convenio, serán de propiedad de las partes que participan.

El uso y/o la divulgación por una de las partes de los bienes, información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este convenio, requerirá la autorización expresa de la otra parte.

La publicación de los resultados y/o informes, harán mención al presente convenio y expresarán el reconocimiento a las partes firmantes. Además consignarán en la portada del documento a publicar, el encabezamiento "**Convenio IIAP-NCI**".



CP

Los beneficios que pudieran producirse de la divulgación o uso de los bienes, información, conocimientos o tecnologías generadas en el marco de este convenio, se repartirán en forma equitativa.

Al final del convenio las partes decidirán el destino final de los bienes adquiridos durante la vigencia del presente convenio.

CLAUSULA SEXTA: LOS REGÍMENES DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL

El personal que labora en al oficina conjunta en Amazonas, se sujetarán a la modalidad de contratación del IIAP o NCI.

CLAUSULA SETIMA: LA PROTECCIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

El trabajo a ser realizado por el personal de cada una de las partes en el marco de este convenio, será ejecutado bajo entera responsabilidad y riesgo de cada una de las partes. Ninguna de las partes responsabilizará a la otra parte de ninguna pérdida material o personal que haya sido originada en la ejecución de las acciones materia de este convenio.

CLAUSULA OCTAVA: ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN OPERATIVA

Las partes guardarán los reportes financieros, documentos de soporte, reportes estadísticos y otros registros relacionados con este convenio por un periodo de 2 años luego de la terminación del convenio. Si cualquier litigio, reclamo o auditoría fuese iniciada o anunciada antes de la expiración del periodo de dos años, los reportes y registros serán conservados hasta que dicho litigio, reclamo o auditoría concluya o se resuelva. Los representantes autorizados de las partes deben tener acceso libre y a tiempo a cualquier libro, documento o registro que sea pertinente a este convenio con el propósito de realizar auditorías y hacer copias o transcripciones.

CLAUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN

El presente acuerdo se resolverá:

- Por común acuerdo de las partes, con una anticipación de treinta (30) días.
- Por decisión unilateral, comunicando su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
- Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente acuerdo por alguna de las partes previo requerimiento escrito.

La resolución del acuerdo no impedirá que las partes continúen las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

CLAUSULA DECIMA: CESION

Las partes no podrán ceder sus derechos ni posición en el presente convenio sin la previa autorización por escrito de las otras bajo sanción de resolución del presente convenio.



CS

CLÁUSULA UNDECIMA: VIGENCIA, PLAZO Y PRORROGA

El presente Convenio Específico entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las partes y tendrá una duración de 1 año, pudiendo ser renovado automáticamente sino hubiera comunicación en contrario.

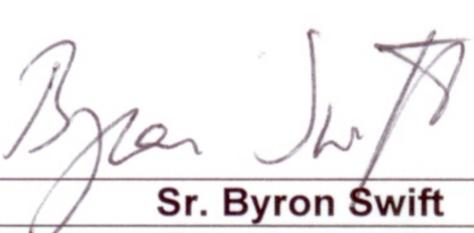
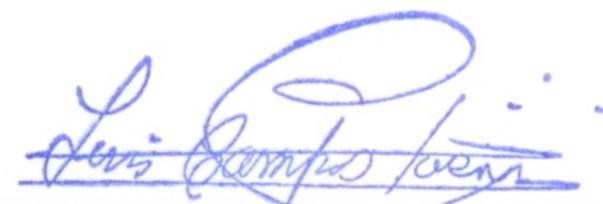
CLÁUSULA DUODECIMA: MODIFICACIÓN

El presente Convenio Específico puede ser modificado por ambas partes vía addenda

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por las partes intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, en fe del cual lo suscriben en TRES (3) originales.

Por NCI	Por el IIAP
	
Sr. Byron Swift Presidente NCI	Blgo. Msc. Luis Campos Baca Presidente IIAP
Lugar: Wash DC USA	Lugar: IQUIOS
Fecha: Oct 2007	Fecha: 28.09.2007

